

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quiera publicar; de lo contrario se darán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm 534.]

Jueves 15 de Mayo de 1834.

[Un real.

Anterior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del jueves 3 de abril de 1834.

(Conclusion del número anterior.)

Se dió primera lectura á una adición del Sr. Flores [D. Pedro José] relativa al artículo 119 que dice—17a. "Conocer de los despojos hechos por el ejecutivo para solo el efecto de la restitucion; y segun la atribucion primera de este artículo cuando sea por via de acusacion.

Se pasó á discutir el artículo 120—' Las cortes superiores de justicia se componen del número de vocales y fiscales que designe la ley"—Dado por discutido, fué aprobado sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 121 parrafo primero que dice—"Para ser individuo de una corte superior se requiere—primero—Ser ciudadano en egercicio, y peruano de nacimiento". Hizo contra del último periodo el señor Pastor, y por discutido, se procedió á la votacion por partes, y quedaron aprobadas, la primera por unanimidad, y la segunda por 53 votos contra 5. El Sr. Pastor presentó este voto particular "Mi voto es en favor de la primera parte que dice—"Ser ciudadano en egercicio—y contra la segunda que dice—y peruano de nacimiento, la cual he opinado por que se suprima,—Con respecto á ella salvo mi voto."

Se pasó a discutir el parrafo segundo—"Treinta años de edad"—Hizo una ligera observacion el Sr. Farfan [D. Marcos], y despues de haberse contestado por el Sr. Arellano se declaró discutido, y hecha la votacion, resultò aprobada por 56 votos contra 2.

Puesto en discusion el parrafo tercero—" Haber sido juez de primera instancia, relator ó agente fiscal, ó haber egercido la abogacia por 12 años con reputacion notoria"—Impugnaron la última parte los señores Goycochea, Esteves, Lazo, Flores (D. P. José), Jaramillo y León, y la apoyaron los señores Vega y Arellano. Dado por suficientemente discutido, se votó por partes, y quedó aprobada la primera por unanimidad, y desechada la segunda por 53 votos contra 5, salvando el suyo el Sr. Garcia [D. Manuel Ignacio].

Se puso en discusion el artículo 122 que dice—"Son atribuciones de las cortes superiores—primera—"Conocer en segunda y tercera instancia de todas las causas civiles de que conocen los juzga-

dos de primera"—Sin debate fué aprobado por unanimidad.

Pasó á discutirse la segunda—"De las causas criminales de que conocen los jueces de primera instancia segun el artículo 124, atribucion segunda"—Igualmente fué aprobada sin debate por unanimidad.

Puesta en discusion la tercera—"De las causas sobre sucesion á patronatos ó capellanias eclesias-ticas."—Hizo el Sr. Limaylla una ligera observacion y dada por discutida fué aprobada por 51 votos contra 6, salvando el suyo el Sr. Mendoza.

Se señaló para la órden del dia siguiente lo restante del proyecto de constitucion, y se levantó la sesion á las tres de la tarde—Lima y abril 4 de 1834—Aprobada—Tres rubricas.

El Telegrafo

CON indecible admiracion hemos leído un papel suelto que con el titulo de interesante se ha publicado en la imprenta del constitucional. Su autor pretende hacernos creer que en el público se dice que los procedimientos contra La-Fuente es una obra premeditada del gobierno para anularlo y quitarle el prestigio, con el fin de que no figure mas adelante: que es de una necesidad imperiosa—se la juzgue por el tribunal competente: que si el ejecutivo no accede á esta medida la presuncion no le será favorable, y el jeneral La-Fuente será considerado inocente: que las facultades extraordinarias deben enmudecer en este caso, como en todos considerando que esta ley fué el fruto de la barbarie: que para confiarlas han desaparecido los cincinatos, y que aun habiendolos, jamas será conveniente franquearlas ni por un momento.

Por despreciables que sean las imposturas de un incognito, queremos tomarnos el trabajo de refutar su folleto, no por que nos hallamos persuadido que él sea capaz de alucinar á los sensatos, si mas bien por que sus falsos acertos, máximas sediciosas, y espresion injuriosas no cundan en las jentes sencillas, y causen prevencion contra la administracion presente.

Por mas q' quiera hacersenos creer que se dice lo que él ha dicho, nunca podremos conformarnos con una impostura de esta naturaleza, y el interes que él se toma en decirlo que nadie ha proferido, descubre francamente que es uno de los viejos qui-jotes seducidos por el jeneral La-Fuente. En el

pueblo no existe *fermentacion politica*; pues que todos estan convencidos en que las medidas que ha tomado el ejecutivo han sido justas, y preventivas de males que debian resultar. Nosotros estamos persuadidos q' el jeneral La-Fuente desde q' figura en el ejército no ha observado, la conducta q' corresponde á un militar subordinado: que siempre lo hemos visto conspirando; que unido con Gamarra en 829 derrocó el gobierno lejano del jeneral La-Mar; que en 831 se dijo haber intentado hacerlo contra el mismo Gamarra, que en 832 trató seducir con el mismo objeto al benemerito coronel Salaverry, cuya contestacion hemos insertado en nuestro número 532 y que ultimamente cuando S. E. ha procedido contra él debe haber sido con fundamento. La ilimitada confianza que tenemos en nuestro actual presidente, y á la que dá lugar su desprendimiento, su generosidad, y el tino con que se ha manejado en los negocios, no nos dá lugar á creer que tenga interes en *anularlo, y quitarle el prestigio con el fin de que no figure*. Creemos si que ha tratado de asegurar á la república de los males que podrian sobrevenirle si se dejase levantar la cabeza á un ambicioso. Su primer deber es salvar la república—este fué el objeto que se tuvo al encargarle el mando—y en corroboracion de esto mismo se le concedieron las facultades extraordinarias. Procediendo con arreglo á ellas no hay tal necesidad imperiosa de juzgar por tribunal alguno al jeneral La-Fuente, sin que por este motivo la presuncion deje de ser favorable al ejecutivo. Nosotros prescindimos de si la ley de las facultades extraordinarias es fruto de la barbarie. Bastanos saber que se halla vigente en nuestra república, y q' el cuerpo representativo de la nacion las ha franqueado á nuestro actual presidente, y estamos persuadidos que si este no iguala á los cincinatos; ninguno habra que se le parezca. ¡Quiera el cielo que los pasos que dé en adelante el jeneral Orbegoso, merezcan siempre la aprobacion de los hombres libres!

El Telegrafo enemigo de adular á los mandatarios, siempre ha sufrido persecuciones sin que por eso haya jamas cedido de su proposito. Acostumbrado á hablar con libertad será el primero en inculpar la conducta de S. E., tan luego como se desvíe del sendero que le corresponde.

Comunicados,

A LA CONVENCION NACIONAL.

Cuando ha llegado la epoca suspirada en que una saludable reforma de la carta constitucional debe cortar los males que se han lamentado, y proporcionar los progresos de la administracion; es cuando los ciudadanos imparciales deben elevar su voz, y llamar la atencion de los dignos representantes del pueblo peruano sobre aquellos objetos de q' principalmente depende la gloria y prosperidad N. Animados por solo este deber, y afortunadamente esentos de todo interes particular y de todo espíritu de partido, nos atrevemos á ofrecer á la sabiduria de la convencion algunas consideraciones, q' la madurez de sus respetables diputados no podrá despreciar al tiempo de discutirse los articulos del proyecto á que ellas aluden.

La republica peruana es un nuevo estado formado por la voluntad espresa y por los sacrificios de todos aquellos patriotas que consiguieron al pacto de asociacion politica consignado en la constitucion del año 23; y por la voluntad prescisa de los habi-

tantes de las provincias ocupadas por las armas españolas, ratificada despues de la victoria de Ayacucho. Como quiera pues que los derechos politicos de una sociedad naciente se adquieren por la cooperacion y concurrencia al pacto de asociacion, es evidente que los *fundadores de la republica* son los *primeros ciudadanos*; pero no unos ciudadanos de irrision y de mero nombre, si no que segun sus meritos y aptitudes deben optar los destinos y honores con preferencia á otros que no tienen ese titulo glorioso.

Fundase en este principio inconcuso el articulo 171 del proyecto que dice:—“Todos los ciudadanos puedan ser admitidos á los empleos publicos *sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes*.” Mas ¿cual debe ser el asombro y el escandalo al ver que por unos cuantos articulos del mismo proyecto se echa por tierra el anterior articulo, exigiendo por calidad indispensable para la opcion de casi todos los destinos la circunstancia material del nacimiento en el territorio de la república?

Estamos conformes en que para la presidencia del estado y para el mando en jefe del ejército y armada pueda exigirse, como una condicion *sine qua non* la calidad del nacimiento; pues que asi se consulta el que concurriendo los intereses extranjeros con el nacional, no pueda traicionarse este directa ó indirectamente. Pero fuera de estos destinos, escluir de los demas á los ciudadanos *fundadores y creadores del estado*, que se han naturalizado en el Perú con el bautismo de su sangre y sacrificios, al mismo tiempo que se llama al goce de los destinos á los que en ningun sentido pueden tener el menor derecho á ellos, es el colmo de la injusticia y del escandalo.

Los articulos que exigen nacimiento peruano para las comisiones y destinos, no escluyen ciertamente á aquellos peruanos que fieles al rey de España fueron mortales enemigos de la independenciam:—á aquellos que habiendola jurado en un principio traicionaron despues:—á aquellos intrigantes que se ocuparon de hacerles males, en uno y otro partido hasta ver el exito de la sangrienta lucha:—á aquellos, finalmente, que indolentes á la causa de la America permanecieron en el profundo letargo de su apatia hasta que la suerte de las armas decidió la gran contienda. Todos estos por solo ser nacidos en el Perú, tienen opcion á los ministerios, á las camaras legislativas, al consejo de estado, á los tribunales de justicia y á los destinos politicos; mientras que son rechazados los grandes patriotas, los que tanto han servido y cooperado á la emancipacion del Perú, y en una palabra, los que trabajaron en preparar los elementos y levantaron con sus manos el edificio social... ¿este mismo edificio cuya sombra ahora se les niega!...

El nacimiento de un hombre en tal ó tal lugar es un acaso q' no depende de su arbitrio y que no lo constituye mas ó menos meritorio. De otra suerte se estableceria que un huanaco peruano tiene mas derechos en esta republica que el patriota mas benemerito que no ha nacido en ella. Segun todas las constituciones de todos los pueblos liberales del mundo civilizado (inclusa la peruana del año 23) la *naturalizacion* suple siempre al nacimiento, aun por solo el hecho de estar domiciliado el extranjero por largos años en un pais que elige para vivir, ¿cuanto mas por haber ocurrido á fundarlo en libertad é independenciam! ¿Y que es la *naturalizacion*? La *naturalizacion* (dice el celebre Bonnin en su obra de los *principios de la administracion pu-*

blica, libro 3^o seccion 3a.) "es un acto parsonal al
"individuo á quien concierne y cuya condicion cam-
"bia; pero este acto concierne tambien é importa á
"la sociedad entera y forma uno de los modos de
"considerar á los individuos en el estado.—Mien-
"tras un extranjero no se ha hecho naturalizar, es
"siempre extranjero en el estado, y la accion admi-
"nistrativa no se egerce sobre él sino en materia
"de policia. Pero desde el momento que el go-
"bierno ha admitido al extranjero á establecer su
"domicilio en el estado y á hacerse naturalizar, go-
"za él de todos los derechos de la ciudad, como los
"mismos nacionales; por que no es sino bajo de es-
"ta condicion que él se establece y quiere habitar en
"ella. La renuncia que el extranjero hace de su pa-
"tria, seria para él un sacrificio de pura perdida si
"no encontrase una indemnizacion en su patria
"adoptiva. Asi, una vez *naturalizado* el estrange-
"ro se convierte en *publicola*, y goza como tal, no
"solo de todos los derechos y de todas las ventajas
"anexas á la cualidad del miembro del estado, sino
"que tambien se pone en relacion con la adminis-
"tracion publica; estando como está fundada la natura-
"lizacion sobre la facultad natural que todo hom-
"bre tiene de fijarse donde mejor le parezca y es-
"cogerse una *patria*."

Cuando se habla, pues, de derechos politicos ya
se sabe q' estos estan absritos á los meritos y vir-
tudes de los ciudadanos; mas no á aquellas circuns-
tancias estrisecas en que el hombre tiene tanto me-
rito como una bestia ó un peñazco. Solo en un sen-
tido metafórico podria ser admisible el espíritu de
los artículos de que nos ocupamos; esto és, si se
entendiesen estos—del nacimiento en el territorio
de la nueva república, no del Perú antiguo, colo-
nia española; pues en este caso los *fundadores del
nuevo estado* tienen mas derechos que esos perua-
nos de nacimiento, enemigos de su emancipacion,
quienes no haran otra cosa que recojer sin peligro
y con sus manos labadas, los opimos frutos q' aque-
llos les prepararon con sus peligros, fatiga y sa-
crificios.

Pensar de otro modo es hacer á los es-
trangeros representantes del pueblo la injuria al z de
que su objeto no es otro que proscribir para siem-
pre el *patriotismo*, y suplantar á los enemigos y cri-
minales en los destinos y honores debidos á los va-
rones ilustres.

Bolivia, este estado pequeño en comparacion
del Perú, en medio de las agitaciones que lo han
agoviado, lo vemos florecer, y dar pasos jigantes
á su engrandecimiento, porque su administracion,
mas liberal y justa, solo busca el mérito y las apti-
tudes para la confianza de los destinos. Todas sus
leyes animan la inmigracion, y el ciudadano vir-
tuoso es tan apreciado como el mejor nacido en su
territorio. Vuelvase un momento la vista ácia atras,
y se verá—que desde que el espíritu de faccion se
atrevió á llamar *extrangeros* á los ciudadanos no na-
cidos en el Perú, sin hacer ecepcion de los *funda-
dores y libertadores*, desde que se adoptó el inicuo
plan de que los *godos y traidores* suplantasen á los
patriotas, ha ido el Perú insensiblemente declinan-
do á su ruina, en terminos que comparandolo con
un pequeño estado vecino, causan envidia los pro-
gresos de este. El Perú, que posee tantos elementos
para su futura felicidad es al que quiere condenar
á la ignominia universal, un puñado de hombres,
que por no tener otro título que presentar que el
haber nacido en su territorio, aspiran á que se se-
pulten en la abyeccion y el olvido los relevantes
meritos de aquellos denodados; cuya obra ha sido

la *rejeneracion*, ó mas bien, el establecimiento de
la república peruana.

¡Padres de la patria! No os dejeis fascinar
de los paralojismos que inventan los antiguos y en
carnizados enemigos de la independendia. Sus teo-
rias mezquinas é injustas no pueden deslumbrar-
ros. Los hombres justos, las naciones todas os
observarán y ecsaminarán vuestros trabajos, y os
llenarán de *escoracion* si vuestras resoluciones
no llevan el sello de la rectitud, y prudencia.

Unos peruanos imparciales.

*Proyecto de una ley ó artículo constitucional, muy
util para afianzar la tranquilidad del pais, y real-
zar el honor de la nacion peruana con un rasgo in-
signe de justicia.*

"Se concede la naturaleza peruana á todos los
ciudadanos del Perú, que, no habiendo nacido en
su territorio, hayan contribuido (á juicio del ege-
cutivo y con aprobacion del consejo de estado) di-
recta y activamente con servicios muy señalados á
la causa de la independendia nacional; quedando
por consiguiente habilitado para optar, segun sus
meritos, todos los destinos publicos civiles, milita-
res y politicos para los que exige la constitucion
nacimiento en la republica, escepto solo el de pre-
sidente y vice-presidente de ella."

Los fundamentos en que debe apoyarse esta
sancion se hallan bien desenvueltos en el artículo
dirigido á la *convencion nacional* que hemos copia-
do.

Ademas de esos fundamentos tan solidos hay
hoy una razon de conveniencia publica, que impe-
riosamente demanda esta ley. Estamos palpando
los funestos efectos de ese mal entendido naciona-
lismo con el que tan imprudentemente fomentan los
enemigos del orden la guerra civil, titulando *estrangeros*
á los benemeritos generales Necochea, Miller,
Cerdeña, Otero, Plaza y otros gefes, que despues
de habernos ayudado con el sacrificio de sus vidas,
á conquistar esta patria que tenemos, están coloca-
dos hoy al frente de nuestro egercito nacional para
asegurar nuestra libertad civil, contra los sedicio-
sos.

¡No es á la verdad un escandalo oír llamar to-
davia *extrangeros* en el Perú á los dignos generales
Necochea y Miller, y los demas cubiertos de heri-
das por la independendia del Perú? Solo á Gamar-
ra, á Bermudez y á Pando se les podria dispensar
este arrojio; por que ellos se veian precisados á he-
char mano de todo arbitrio por ilegal que fuese, pa-
ra sostener su revolucion, y hacernos odiosos. Pe-
ro que esto mismo se oiga todavia entre nosotros,
aun despues del abrazo fraternal de *Maquinhuayo*,
es inconcebible; y solo puede ser obra de los dis-
colos que no viven, ni pueden vivir sino en medio
de los trastornos, y que ansian por las revoluciones.

Es preciso, pues, es justo, é necesario que la
convencion con un solo rasgo de pluma estinga pa-
ra siempre esta fraticida idea, que tanto deshonor
al Perú: llamemos *peruanos*, ó *naturales del Perú*, á
todos los insignes patriotas, de cualquiera nacion
que sean, que con su sangre y sacrificios nos han
ayudado á formar esta republica, que gozamos por
ellos: sean llamados todos ellos, á la par de los pe-
ruanos á todos los empleos, excepto solamente los dos
primeros de la nacion; imitemos la sabiduria y libe-
ralidad de la constitucion nuestra del año de 1823
que en sus artículos 10 y 22, llamó *peruanos* aun á
los *extrangeros* *naturalizados*, y llamaba á los ciu-
dadanos, aun *extrangeros*, á todos los destinos de la
republica. En el último imitemos á todas las nacio-

nes civilizadas, y especialmente á la que debe ser nuestro modelo, la republica de los Estados Unidos del Norte: su sabia constitucion solo exige el nacimiento en su republica para ser presidente ó vicepresidente: para todos los demas cargos sin excepcion son llamados y admitidos los de fuera á la par con los naturales, con tal que sean ciudadanos; con la particularidad de que los llamados *estrangeros* que contribuyeron eficazmente á la emancipacion, tienen derecho aun á la misma presidencia del estado, lo mismo que los nacidos allí. Los fundadores de un estado, de cualquiera parte que sean, adquieren por el hecho solo de serlo, y de concurrir al pacto de la nueva asociacion, el derecho de ser tenidos por nacidos en él.

SEÑORES EDITORES:—Hemos visto ayer, la satisfaccion publica que ofrece á sus compatriotas el señor coronel don José Mercedes Castañeda. Despues de una ligera relacion de su conducta politica, inserta en ella la sentencia del juez del crimen, dictamen del señor fiscal de la corte suprema de justicia y aprobacion del supremo gobierno. Sin profesar al señor Castañeda una particular amistad, sino aquella que á su favor inspira el hombre de bien, nos hemos llenado de la mas pura satisfaccion, al verlo restituido á sus primitivos goces y prerrogativas, y declarado inculpable de todas las imputaciones que se le han hecho.—Esta vindicacion, obtenida en el santuario de la justicia, donde se purifica la verdad para aplicar la ley, ha destruido de un modo victorioso ese cumulo de injustas invectivas, cuyo espiritu y tendencia ha sido suficientemente conocido por el publico sensato.—Es muy notable y sorprendente, que despues de ese frenetico empeño en desconceptuar á este ciudadano ante S. E. el presidente, en terminos de separarlo de su destino y hacerle abrir una causa criminal, haya tenido el mismo gobierno por ministerio de la ley, que aprobar su inculpabilidad é inocencia, y su restitution á sus antiguos goces.—Es decir, calificar tacitamente de injustas, temerarias y calumniosas todas las acriminaciones de sus gratuitos enemigos. Semejante resultado, no solo indemniza en parte la cruel persecucion que ha sufrido el señor Castañeda, sino que tambien previene al supremo gobierno la suma vigilancia que debe emplear, para que no se deprima á la inocencia; particularmente en las actuales circunstancias, que se descubre la ambicion desencadenada, sin limites y decidida ha arrazarlo todo, con el terrible influjo de su malefico y detestable poder.

Sirvanse ustedes insertar este pequeño tributo al merito que voluntariamente le consagra

El enemigo de la ambicion.

Marítima,

PUERTO DEL CALLAO. SALIDAS.

Mayo 12—Fragata de guerra francesa VICTORIOSA, con destino á los puertos intermedios al mando del capitan de fragata Mr. Hoher Lefenre.

Idem id.—Goleta nacional CORA, con destino á los puertos del Norte, su capitan D. Ricardo Cater.

Conduce de pasaje á D. Juan Tena con su familia Da. Jacoba Noriega y D. Tomas Gutierrez con tres criados.

Idem—Golta de guerra americana DELFIN ignorase su destino al mando del D. Juan Lang.

ENTRADAS.

Idem—Goleta nacional MERCEDES, procedente de Lambayeque, Pacasmayo y Huacho, su capitan D. Manuel Rosas Varela; su carga arroz y javon.

Conduce de trasporte 22 reclutas y de pasaje á D. Santiago Posada, D. Juan Munarris, D. Mariano Goycochea y D. Lorenzo Luque.

Avisos,

PARA INGLATERRA.

Saldrá sin falta el 22 del corriente mes, el bergantin ingles IBERIA, de porte de 174 toneladas, su capitan Hirton, recibe flete y pasajeros, para uno y otro vease con sus consignatarios.

F. Hulh Gruning y Ca. Calle de santo Domingo.



El Bergantin JOSÉ, saldrá para Huacho y demás puertos del Norte el 20 del presente. Para flete ó pasaje, ocurrase á la casa núm. 129, calle de Bodegones.

AVISO AL PUALICO,

Se ha abierto una nueva fonda y café en la calle de mercaderes num. 8 donde se despacha con decencia y prontitud platos á medio real. La cocina se desempeña por uno de los mejores operarios en este arte. Los que gusten honrar á los empresarios tocarán esta verdad. Tambien hay piezas separadas para señoras.

SE VENDE

Una zamba serrana de edad de 17 años, para el servicio de mano el que quisiere comprarla ocurra a la tienda frente de la moneda donde se venden zuelas.

Avisa al publico que la sociedad conocida bajo la firma de Wahlen y compañía, se ha disuelto por mutuo convenio: su establecimiento de sastreria seguirá bajo la firma de Wahlen, quien queda encargado de la liquidacion.

TEATRO

Para el jueves 15 del presente.

A beneficio de la señora Teresa Navarrete primera dama de la compañía, se hará una excelente funcion, que la agraciada quiere tener el honor de dedicarla á S. E. el señor presidente provisorio de la republica, y será en esta forma.

Se dará principio con una brillante obertura: sucedera una alocusion análoga al fin propuesto.

Concluida se representará el incomparable drama moderno en tres actos titulado—

LOS HUSARES DE FLEICHEN

ó

SUCESOS DEL GRAN FEDERICO

Terminado, habrá un brillante intermedio de canto, y se dará fin con el gracioso saynete—

PASEO DE MIRAFLORES

ó

APUROS de los GALANES.

Con canto de guaragua, bayle del pais y un bravo toro vivo de Montalvan que se lidiara ensillado.